



Riohacha D.T.C., 3 de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTORIA AVILA
DEMANDADO: YULAN SARA AYALA
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2019-00422-00

AUTO INTERLOCUTORIO

VICTORIA AVILA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora YULAN SARA AYALA, para obtener el pago de la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio suscrito el día 20 de septiembre de 2016 la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

Mediante auto del 9 de julio de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 9 de diciembre de 2020 mediante el envío físico de los documentos realizado por la empresa de servicio postal autorizado toda vez que la parte actora desconocía el canal digital del demandado, de acuerdo a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante Letra de Cambio suscrito el día 20 de septiembre de 2016 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la señora VICTORIA AVILA.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la señora VICTORIA AVILA presenta la demanda ejecutiva el día 30 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago mediante auto del 9 de julio de 2020, quedando notificada personalmente el 9 de diciembre de 2020, tal como consta en el certificado suministrado por la empresa postal de mensajería 472 quien realizó el envío físico de los documentos al demandado en la dirección aportado por la parte actora, la cual fue recibida, toda vez que el ejecutante desconocía el canal digital del ejecutado de acuerdo a los artículos 6 y 8 del



Decreto 806 de 2020, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 9 de julio de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, FÍJESE como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ
JUEZ – JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5633dea048f018886f9bc0b200471ff0024eda4655bc31d8088636cf41a84
26c

Documento generado en 03/06/2021 03:21:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>